

quien me lo dio

Auto *Arriunales*
Promulgado *J.ª Felipa Planas*,
Contra *M.ª Isabel y anexo*, sobre el
Voto de *500.ª en Plata*, q. se termina en
una gaxa bajo uela jama de *Isa*
Isabel, Sean sus anexo el día 16. de Mayo

enden en el Aug. del
Don. D. D. Arriunales Soto mayor.

822

W. el se dilig.

Palma

CSJ-CR1
LEG. A
EXP. 5
FOL. 34
MAS CARATULA

J. M. de la Cruz
Mayor

1790
1791
1792



110
2.º

San Juan del 91 10

6.º 9.º

Doy por se a v. s. de haber aprehendidos y depo-
sitado en la carcel de Guadalupe a las doce
de la noche, a Maria y Isabel Camero p.
ser conplices en un robo de Consideraci-
on. Lima y Mayo 17 de 1822.

Santiago Neoron
Comi.º

Mantel

Los señores Jueces Comisionados del Crimen, de parte al Sr.
 el Sr. Presidente del Departamento, hacen recibir lo que
 Mencionado al Sr. Jefe de la Prisión, el Sr. Jefe de la Prisión y media de la no.
 de Sr. J. J. que el Sr. Jefe de la Prisión de ayer del Comis. del B. p. el que
 Sr. J. J. que el Sr. Jefe de la Prisión de ayer del Comis. del B. p. el que
 Sr. J. J. que el Sr. Jefe de la Prisión de ayer del Comis. del B. p. el que

Señor Chaves a las 6 h. de la mañana de este día p. el Comis.
 del B. J. tambien se dispuesta la retención
 en la cárcel de la Yavel Caneco, sin mas no

Lima y Mayo 17 de 1822.

Mantel

Lima Mayo 2 de 1822.

Por sueldo en el día de la fecha: hegado saber al Com
o Barrio D. Sant. Negro que aperturdo ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
cancero cuando el pance expulsiando aqⁿ roto, que
a que luoar, que expulsiando certidada y tudar la d
man circunstantes al buro, hauido comparecer
omne Inj. ala persona robada y deman tyoo tabedo
rus al buro, lo que se publica en el dia y conuere
ulrado y dora la d emat Prouid y conuopitar

Francisco

Attesto
Juan de Dios Moreno
no
D. de Dilio.

Doy fe q. habiendole hecho saber el terto que circunda ad.
Sanctas Noxon q. me expuro que en esta causa ha preve
ido el D. sus eidos D. D. Carreras Notomayor y p. q. co
te ponga esta en ho dia

Negron

Moreno
Lima

Participo a V. S. que el jueves en la noche aprehendi a
 Ma. Travel canseco p.^{ra} q.^{ta} habiendo tenido en su
 poder una casa agena q.^{ta} contenia 800 p.^{as}. le dije
 al dueño de ella q.^{ta} se la habian subtraido, y apa
 reciendo culpable me tomé la facultad de ase
 gurarla en el deposito de Guadalupe, cuyo parte
 di inmediatamente al juez de mi respectivo J.^{to} mas p.^{ra}
 la exacta escrupulosidad y serias indagaciones
 que echo despues sobre este particular se descubri
 esto q.^{ta} el verdadero complice es un Religioso
 Dominicano llamado Trax Hidro Castro cuyo para
 dero es en el Callao, y aun se dice tiene prevista
 p.^{ra} hoy su embarcac.^{on} lo q.^{ta} participo a V. S. p.^{ra} q.^{ta}
 en el día se tomen las precauciones q.^{ta} fueren
 precisas p.^{ra} la seguridad d.^{el} Dho Religioso y
 p.^{ra} q.^{ta} vindicada la muger q.^{ta} se haya preso
 se ponga en libertad si lo hallare p.^{ra} como

Dei que a V. S. m. d. d.

Lima y Mayo 18 de 1722

Santiago Negron

[Large decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Juan de Letras P. Lacimiro Soto mayor

Lima y Mayo

18. del 822.



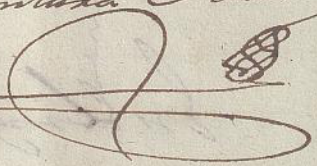
Visto este Parte, con el Read
 verbal q. metazo su autor
 del Exma. Sen. Supremo de
 legado y q. adm. i. de justia
 cia; en su cumplimiento, conpa
 rcan en este p. de las perso
 nas q. viven en la misma
 casa, y todas quantos vrbie
 sen y referencias el punto, o
 indigio a el; y fho se
 recibira ala dueño del Quan.
 donde fue perpetrado el
 robo, su correspondiente
 declaracion instruita. —

D. Soromayor



Atenti

Buenaventura Palma



20

[Faint, mostly illegible handwriting in cursive script]

Al Com. de P. de P. de P.

Al Sr. D. Juan de Velasco P. de P. de P.



En el mes de...

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.



1.º 7.º Doña
M.ª Luisa Solís
40.ª d. G. N.

de Parris. D. Santiago Negro a he
esto de evolarera la verdad del parte
dad, y presento p. Festigo ala dueño de
Magana inf. se pexetas chaximen la
mal bajo el juramento q. vivo p. p.
muertas señor, y una señal a p.
ento q. supiere y fuere preguntada, y
siendolo con vista del parte dado a
este 1.º y 2.º q. el comisario de Parris
alas Navarreas = Dijo, q. se llama Do
María Luisa Solís oriunda de esta
Cajal. Viuda de D. Manuel Navarro,
q. corre con la casa en otra calle p. de
nada en arrendamiento, q. en un ba
anto del callejon vive una tramba
nombrada Maria Isabel, de ejercicio de
bandera, a cuyo quarto entra una
Nina q. no conoce, y tambien un
Religioso Dominicano p. la Popa q.
les laba, y q. la noche del dia fuele
dier y sin el consentimiento no, estaba
alli la labandera, y lo la declarante
sabia al Religioso p. el Callejon
montado en un caballo, y en otro
quarto q. esta bacio vio después q.
una carrita q. chusca la Navarrea
tenia en su quarto, y dentro de ella una
plata p. te reciente a su arpada nom
brada Feliga; y es quanto sobre el gan
ticular sabe y puede decir, y la ver
dad bajo el juramento q. tiene

hechos, en: se afirmo y ratifico
siendo le leyda esta su declaracion,
q. no le tocan las generales
de la ley, q. es de edad de quarenta
años, y lo firmo con el Sr. J. de
en un fog. de p. se = entre Penagos
= sabiendo si = v. e.



Luisa Soriles

Anterior

Buenaventura Cabana

2º F.º Do. Fran. Ca.
Delgado l. 29ª.
G. N.

Consecutivamente el mes de
nada Comisario de Traxis presento
por testigo a una Muger la qual
cu juramento q. hizo q. dijo un
trao Sr. y una señal de guerra, q.
testo con verdad en lo q. supiere
y fuere preguntada, y siendo lo al
tenor del Parte presentada = Dijo
Mariano Do. Fran. Ca. Delgado natural
de la Ciudad de Tca, y vecino
antiguo de esta Capital, soltero, q.
yivi en la casa de la calle de las
saxenas donde se exercitas el Vato,
y q. sobre el hecho solo sabe q. a
Melipa le an robado quinientos
q. le dio a guardar con Mariana
Mariano Trabel, lo qual lo tenia guar
dado en una casita bajo de su
cama, y q. otra casita se encuentra
en el quarto inmediato q. esta
banis, quebrado el cerrillo y abri-

esta sin dimes ni aya, a viendo
 solo entrado al Callejon y a el Guad
 de Maria Isabel un Religioso Do-
 minico nonbado Fray Ysidro, y
 una niña nonbada Do. Josefa q.
 frecuentan ese quarto, especial-
 mente el Religioso, y en esca-
 dia y ves al corriente q. fue la di-
 version del Furo del camino del
 Callejon, la niña entro p. la tarde
 al Callejon, y desques el Religioso
 alas seis de la tarde, y alas siete de
 la noche: siendo quanto sabe so-
 bre la materia, y la verdad bajo
 el juramento q. tiene Heo, enq.
 se afirma y ratifico siendo le-
 yda esta su declaracion, q. no le
 tocan las generales de la ley, q. esca-
 edad de veinte y nueve años, y no
 firmo, q. q. d. yo nonbado aren,
 rubrico su seruida enq. doy fi. -

Antemi

Buenaventura Calma

3070

Maria Nati-
 vidad Solil-
 E. 39. a. G. d.

Inmediatamente el mismo Co-
 misionario ca. Barris q. la sumaria de-
 clarada, presento p. testigo a Maria
 Natividad Solil Natural del Pueblo
 de Nepena, Muger legitima de Do.
 Marcelino Cordoba actual Gov. del



♣
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perd independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Fuero en guerra, muy bajo.
en juramento y. Visto en for-
ma y con firme a Dño, en lo
q. supiere y fuere preguntado
y siendo al tenor del Parte pa-
sentado = Dijo, q. en la noche ce-
dia diez y seis del corriente quan-
tino con quanto q. esta en el
por una guerra muy se visto el
yio ala Tumbadaban era utam
Nabel sentada en la Esquina Pul-
geria, y q. en el quanto de esta
taban a oscuras y alamb la
virma y el Religioso Dominico
es q. lo frecuentan, muy se ha
non desues, y q. quando se re-
guntas toda la guerra como se
are siempre q. se exalta y dor-
mia, se encontras en un quanto
fruntens q. estaba bacio una ga-
rita travienta y bacia, q. d. lo
María Nabel era en su ayuda
nombrada Felixa, con q. en in-
to q. en elata q. en ella tenia
guardado, y muy Marian Pobal,
mas la Maria tenid es con-
da en su quanto bajo de una



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

ma: Que lo dicho y declarado es quanto sabe en el particular, y la edad q.ª tiene al juramento q.ª hizo tiene enq. se afirmo y ratifico; q.ª no le tocan las generales de la ley, q.ª es en edad de treinta y nueve años, no firmo q.ª no saber escribir, Pubrico el Srn. Tuese de. Day se. —

[Handwritten signature]

Ante mi

Buenaventura Palma

[Handwritten signature]

4.º 70
Felixa Fernandez L. 30
a. G. N.

In seguida ya la sumaria dicha se presento p.º testigo a Felixa Fernandez Novena libre natural del Partido de Lamballeque, Mujer legitima de Toré Mercedes Suarez de Genicio natural la qual con licencia en otro su esposo, bajo de juramento q.ª hizo q.ª dijo que estas son y una señal de que en los supiere y fuere preguntada al tenor de el Parte del Comisario de Barris = Dijo, en una cassa segura sulla guard quierinto y en Plata y la escondio bajo

Marzama de su Madrina Ma-
ria Isabel, en ejercicio Labandera
de carta Franca, q. vive en un Pico
del Callejon de la Casa de D. Ma-
ria Luisa Solis Calle de las Nar-
renas; q. la otra Casita se encuentra
tras q. la noche Parienta y bacia
en un quarto frontero al Isabel
donde nada vive, con lo q. recon-
sio Parienta hecho el voto en esa
tande del Dia Diez y seis del cor-
rente q. fue el Tercero del camino
del Callejon, no Parienta en
las otras y enrona al Callejon
de otra casa, q. una viuda non
brada D.ª Josefa, y un Religioso
Dominico q. lo presentamos en
la ocasion de labarle su Pagar
Maria Isabel, Madrina de la
declarante, con la circunstancia de
el Religioso a un q. no este Ma-
ria Isabel en su quarto lo abra
y se intasdure en el, unas berr
sols, y otras con la otra viuda
D.ª Josefa, que toma el Religio-
so la llave del quarto de la Ma-
ria Isabel, q. la deya siempre en
frente bajo de una Maneta. Aun-
de q. a la declarante no le queda duda
de q. el Religioso Dominico do-
minico se sustaase los quinien-
tos qery, ya p. q. en Madrina Ma-
ria Isabel en mas de dos años q.
le quando su plata, no la Parienta

9

novedad, ni fatta de un Medico
rial; como tambien P. J. este mismo
Religioso le robo el año pasado
ala propia niña de Teresa con quien
trata, viviendo en esa Calle, la Fran-
sica de Plata, Sta. de las y es-
pecies, es condempnada en la Catedral
de Sta. Clara y. Neben las diez y seis, lo
que nose verifico P. J. la niña, J. de
Mendoza del Religioso se traxo ido
a casa de su madre, tubo noticia
del suceso, y prontamente recogio
sus bienes robados, y se mudó real-
mente a la calle de la Barranca
y. no trata mas con el Religio-
so, q. dize ser Mercurio, y cap-
ta en desconfianza de quanto tenia: he-
lo dicho y declarado es quanto sabe,
quede decir sobre este asunto, y la
verdad bajo el juramento q. tu-
enemos, enq. se afirmo y ratifi-
co, siendo leída esta su declaracion
y q. ning. es interesada, como dueño
de los quinientos y ero robados, y tan-
bien asjada de su Matrimonio
de Maria Isabel q. se alla yera P.
esta causa, no feto a faltar a
la Religión del juramento, es a
edad de treinta años, no firmo
no sabe Pubrico el día Lunes de
Año 1771

Buenaventura Palma



Dos reales.

SELLO TERCERO. DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Diligencia de una madre

En el mismo acto se trajo p. el Comisario del Barrio al Sr. Juan a una Muger Milobencia edad de cinco años a seis meses da Isabel, criada de la otra Mañria Isabel q. se affa guerra, la q. estaba en la cama de su Madrina con quien vive y duerme, y a un d. se fue a noche tomo juramento en forma, y preguntada si iba a sacar la gaxa donde estaba el bñer en la tarde o noche del jueves dia y ser al coriente de q. el Religioso Dominico la echó fuera del quarto, y selló la faxita trayendo la sacada de trabazoue lozana de su Madrina en donde estaba; y todo lo q. es y uno la foxbenita al Sr. Juan q. le hizo banias y preguntas sobre la materia, y quien Publico un d. de p. = en tre renglones = es = 4º

[Handwritten signature]

Antemi

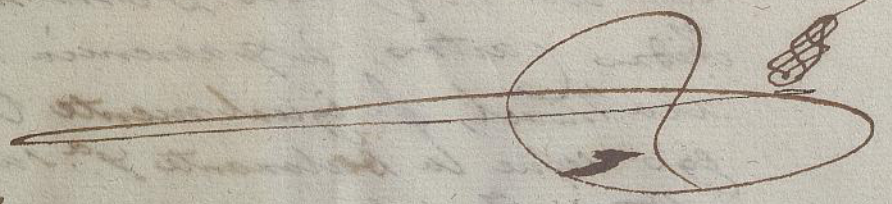
Buenaventura Palma

In Lima y Mayo veinte de setiembre

alguna, ni vio la declarante casa que
 ni siquiera, ni tubo motivos q. a. p. q. i. i. t. a. n. b. a.
 lo uelazama de Maria Isabel. Preguntada
 sobre el d. to. q. el Religioso Dominicco el
 año proximo paraba de una Parroquia
 candelero de Plata y otras excoies; Dijo q.
 cierto el hecho, ni entia la declarante
 havia salud de su casa, y es q. no fue
 con asiguo de robarla, que el mismo
 Religioso le avia dado todo eso, sino
 q. obligada a q. no se separase de su
 amistad, y toge comunicacion, en
 lo q. continuaron sin novedad, queda
 por la declarante contada las excoies
 arriba dichas, siendo tambien verdad q. se
 vivia en la calle de la Parranca, y as i.
 geniendo su amistad con el Religioso.
 que todo lo q. heba excoies es quanto
 sabe sobre la materia, y la verdad, bajo
 el juramento q. tiene hecho, en q. se
 afirma y ratifico, siendo le leyda esta
 su declaracion, q. no le locan las general
 de la ley, q. es de edad de treinta años,
 y q. sin embargo de la amistad toge
 q. tubo con el mencionado Religioso
 no faltado a la Religion del su
 juramento, y lo firmo subscribiendo el
 día. Tues. vesp. day fe. —



Josefa Santiago
 Antena
 Buenaventura Palma



en la ciudad de Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos y veinte y dos, habiendose coetido el

en la ciudad de Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos y veinte y dos, habiendose coetido el

11.

Don Juan J. conore de la J. rrente cama al
 Deposito de Guadalupe Viro traer a su gra
 senia una Muger J. se alla ceterida en
 ella quien D^a Perisio juramento J. Viro
 en forma legal, y bajo de el J. prometio de
 ser verdad en lo J. supiere y fuere inte-
 rogada. —

Preguntada como se llama, de don-
 de es, y q. edad tiene, Dijo = llamame Ma-
 ria Isabel Canedo, de esta pardo, de exer-
 cicio habanera, natural de la Presiden-
 cia de Huesca, y Muger legitima de
 Pedro Garcia, J. se alla durrente de esta J. p. s.
 tal. —

Preguntada si sabe la causa de su
 J. ricion, Dijo = que la traigo a este lugar el Comi-
 sario del barrio de Santiago Negro, J. la que
 la J. vio Felixa Hernandez casada de la ocda-
 nante, sobre un gato de quinientos y ergo J.
 se le supone, los J. dice Felixa J. tenia den-
 tro de una casa pequena J. es condis-
 desde aora dos años, bajo de la cama de la
 declarante: J. la exponente J. ama y lo
 J. Felixa tenia dentro de la casa, J. Feli-
 xa tenia de quando en quando, se in-
 tro duia bajo de la cama de la declarante,
 abria y serraba su casa, sin ver la J. de-
 clara si sacaba o guardaba Plata, Ropa, o
 expecies, ni nunca le vio Felixa lo J. te-
 nia en ella, ni le vio J. ama Plata en
 la mano, aung. vendio una criada suya,
 y manifesto los papeles de su casa de Pla-
 ta que le haviam dado J. su esclava, y tan-
 bien le vio un tambo azul J. trailla en
 la mano, sin manifestarle lo J. tenia en
 ella. —



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

... para los Años de
... de su Libertad

... preguntada si sabe quien robo
los quinientos p. q. dice tenia Feliza den-
tro de su casa pequeña, dijo: no sa-
berlo; pero q. el año pasado fue al
quarto de la declarante el Manuil de
Feliza, q. es un pardo esclavo, non-
brad Tori Mercedes de ejercicio
sastre, y le dio ala declarante un
Real, suplicandole q. con el le fue-
se acompañar tan, entos q. convino la
declarante, mas sospechando q. de
Rafael dijo q. Tori quisiese a-
sente en el interior algun p. ex p. m.
que la declarante tenia, y tiene, ba-
rias cosas ajenas q. labar, le en-
cargó a un Exmano sullo nonbrad
Landro Caneco, Moreno libre, q.
en ese acto paraba p. alli, q. fuere
a estar en su quarto, mientras la
declarante le traia un Real Tori
Real de tan q. le avia suplicado
que el exmano de la declarante acepte
el encargo, y entró al quarto de
su exmana, q. lo expone, y no
viendo en el persona alguna
ablo, en cuyo acto sabio el Ma-
nuel de Feliza debajo alla y amo-
de la declarante donde estaba la
caxita de su Muger, diciendo

Un quartillo.



SELLO QUARTILLO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Me avisó al recoger un Real q. se le
 avisó caído. Fue quando la declarante
 fue instaurada p. su hermano de lo su
 sedid con el Marido de Feliza, le
 dijo q. quisiera se abiera intras duerid
 bajo de la cama q. sa case con
 mujer con. tenia dentro de su ca
 ra, a q. le respondio q. no avia
 sido q. era, sino q. recoger un Real que
 se le traxera caído, y le traxo mucho miedo y
 suplicas q. q. no le digera nada a su mujer, co
 mo le protesto no avia la declarante, y
 de facto lo verifico inmediatamente,
 Des pues de lo qual vino Feliza, se intras
 bajo de la cama, saco su casa, la
 llevo a su tienda, q. esta inmediata a la
 sa donde vive la declarante, q. a la
 siguiente bolbio atraves la casa bajo
 del brazo, diciendo q. nada le faltaba
 de ella, q. q. suprimido, q. la precavido
 q. tubo la declarante, no pudo abrir la
 puerta. Quien sabe la declarante quien saco la
 casa de su quarto, y la llevo a un gran
 baño frontero, donde se encuentra q. la noche
 quando la dueño de la casa la requirio tod
 antes de sacar la puerta de la calle, como
 lo hace todas las noches, pero no ciendo
 el pestillo de su casa doblado y roto

Contra fuerza de Visceyon y^a abrida,
sin saber la declarante quien lo hubien
practicado, fuesera fande se fue al ga
seo y Direccion del Camino de H^all
as, y no bolbio hasta cerca de las sie
te de la noche. En la declarante q^a Me
yitor q^a se le queda la llave de su quar^{to},
como antes se le quedo, la deya siempre
tras de una Mareta de un Jardin q^a tiene
frente de su quarto, lo qual an sabido, y
saben, Feliza, su Marido, y un Religio
so Dominicano, a quien le daba su foga
nombrado Fray Pedro Gutierrez, de la Capellan
ia de la Poblacion de Villavieja, donde acierte, y
lo baya a recoger de la declarante su foga la
bada, contra cuyo manejo y conducta na
da sabe la declarante; ni tampoco de la
suina de Josefa Santiago, a quien igual
al mente le daba su foga la q^a esta de
clarante

Que continuamente ha oyo la
declarante con ayuda Feliza, lamentar
se q^a su Marido le ha robado varias
especies, y prendas de valor, diciendo
q^a el Religio su Marido es un la
dron: concluyo la declarante exponien
do q^a antes de aller vino a esta casa su
ayuda Feliza, y le rogo y suplico q^a na
da dixera en su declaracion en orden a to
do lo guarado con su Marido. - Que lo q^a
dize de Roba es cierto y declarado es quanto
sabe, y puede, y debe decir sobre la ma
teria; y la verdad bajo del juramento
q^a tiene hecho, en q^a se afirmo y
ratifico, siendo le leida esta su de
claracion: que aunq^a es Madrina
de Matrimonio y Relacion de la
dicha denunciada Feliza y su Marido, n

13.

Q. cito via factad ala verdad, ni
ala Religion del juramento q. tiene y
tad; q. es de edad al parecer de cinqu
enta años, no firmo q. no aben lo
pares, lo hizo el Sr. Tucs de J. doz q.

Antemi

Buenaventura Calma

Maia y Mayo 23. de 1822. -

Respecto de q. en esta declaracion instau tiba
de Maria Isabel Caneco, se hace referencia de
su hermano Leandro Caneco, y de sus abisados
Jose Meneses, y de la Muger de este Felipa Ten
grandes; tratigame a los tres a esta causal, q.
de Aragan son respectivas declaraciones, y ten
gan cargo, si fueren vere raxig: comparen

solibranon con esta fha los tres, a declaran vazo de juramento sobre la
materia; para cuyo efecto dirijanse q. este Tucs
na el dato.

ues Colegiatico, y al Provincial de S. Jo.
ningo los officios q. previenen los articu
los 119. y 120. del Reglamento Provisional.

Calma

Calma

Ante mi
Jose Meneses
Abogado de Feli
da Maranosa

Maia y Mayo treinta de Mil ochoc
ciento veinte y dos, haciendo y acord el Sr.
Tucs de esta causa el Siguiente de Guadalu
pe, y hecho comparecer a un hombre q. es



El cuarto.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OC HOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

La detened por esta causa, bajo de jurame-
nto q. hizo en la forma legal, y aome-
nto de su verdad en lo q. supiere y fuer-
re preguntado, Dijo = Namame tosi ota
sedes, Enclaro de D.ª Manuela Suarez, Ma-
rid legitimo de la Mexena Feliga Sa-
nandes, que ha promovido este juicio y
el voto q. dice asi se hecho en qui mien-
to y en emplata q. tiene en su casa
una casa pequena q. se trajo ala vista
y reconocio sea era, la qual estaba en
el quarto de Maria Isabel Canino, ba-
jo de su cama donde la gerno con con-
sentimiento de D.ª Isabel Feliga desde
a ora dos años, y la hebo en un baxo
a su quarto, volviendo la desques a
traer al quarto de Isabel.

Preguntado a presencia de Isabel si
quidad lo q. esta ha declarado desq. andia le su-
plito le fuera a comisar un Real de San ala
Genio, y q. mientras fue y habio Isabel, co-
mo el declarante bajo de la cama de esta, di-
cend q. fue a recoger un Real q. se le havia ca-
do y roddad bajo de la cama, lo q. sauid
p.ª Maria Isabel le pregunto al declarante
q. ciudad no trubiere sacado lo q. su
Muger Feliga tenia dentro de la casa
y el declarante le contesto q. no havia
y en tal cosa, y que solo se in-
tro duso bajo de la cama como tiene ota
q. hebo en su Real; en cuyo acto le dijo
Isabel q. ella le iba a dar noticia a Feliga

†
Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Se le creyó suero, al oír el declarante el
prego y suplico no le dijere nada a su Mujer
F. J. no le avia sustraído cosa alguna, y sin-
embargo Maria Trabel se lo noticio en ese mis-
mo dia a Felisa; a todo esto dijo el declaran-
te en presencia de Trabel, ser cierto todo lo ex-
puesto F. esta; pero J. esperaba de ello el no
le ha robado a su Mujer los quinientos F.
J. dice tenia dentro de la casita. —

Preguntado si vio la Plata J. tenia
su Mujer dentro de la casa, dijo J. vio-
nabes J. tenia un buulto de Plata dentro
de una gabreta, y J. quando ella volvió a
llevar al quarto de su Madrina a cargo Felis-
ga sien F. parte del importe enq. vendio
a un criada al Protonero de la Calle de tra-
da y una. —

Preguntado si sabia J. Trabel Can-
sco su Madrina de saber siempre la llave
de su Quarto tras de una Masetta en un
Tardincito fronteo; dijo, J. si lo sabia, F.
J. nunca fue a habiéndolo solo, a unq. lo avia
su Mujer Felisa. —

Preguntado donde estuvo la
tarde del dia diez y seis del corriente enq. —
fue perpetrado el furto de la Plata de su
Mujer; dijo, J. estuvo en la Portada del Ca-
llao, como lo podrian averiguar los testigos
J. vecinos. —

Preguntado si alguna vez le ha
sustraído a su Mujer Felisa algun Dinero —

riendas, o expecies; Dijo q. nunca
jamás, aung. Felixa leñá dicho q. es un
ladron, quando anterior a algunos años.

Interrogada sí ha estado al-
guna vez en la cárcel, gong. Causa, y q.
q. orden de tres; Dijo, q. jamás a estado
preso, ni a dado motivos q. ello: que
lo dicho y declarado esta verdad bajo el
juramento fto enq. se afirmo y rati-
fico leida q. le fue esta su declaracion,
q. es de edad de veinte y siete años na-
tural de esta capital, q. aung. es marri-
do de Felixa, no ha faltado a la Religión
ni juramento, y firmo rubricand
antes su señoria auy. doy fi. —

Josem otorga de su a vor

Ante mi

Buenaventura Palma

Lima y Mayo 31. de 1822.

Perpetuo deq. solo Felixa y su Ma-
rid José Otorga han asegurado
la existencia de los quinientos y ero
q. dice tenia dentro de la caja segun
na. bajo el cajama de su Madama
Nabel gansero, haciendo esta declaracion
q. nunca le ha visto a un ajsada Felixa
ni un real, ni oydole sonar Plata
quando entraba y salia ni abrir
y cerrar la caja, siendo necesar-
io q. Felixa declare en forma legal

15.

Mag. dño excmo Tmgo, especificando
el riuo q. dice le obsequio mil y ero
en Plata, u los quales son parte los quin
cientos q. le cobaron; en exere aq. benga
a este Tmgo. En ay dños partes a Declarar
lo q. sobre el q. articulo supiere, y a cuo
efecto sean diriguid ya q. este Tmgo. los
Respectibos officios al Sr. Tmgo. Real Catedratico,
y al Padre Fr. Fr. de S. Domingo, con
forme a lo preuenido en los articulos
119. y 120. del Reglamento Provisional,
y cada una q. sea la declaracion al Religio
so, citere a Melisa J. J. Contralera excmo
Tmgo. a Declarar el punto de q. ba ha men
cion. —————

Palma
J. J.

Se resivido la apreciable nota del Sr. con fha. 29.
 del q. rife, en la que me dice, ordene al Religioso de mi
 oñ. Fr. Ysidro Castro, comparezca a su Juzgado si finca
 que evague, la declaracion necesaria, en la causa criminal
 promovida por Felipa Fern^{dez} sobre un hurto de quinientos
 pesos: y que p.^a efecto, nombre otro Religioso que lo acom-
 pane.

La causa promovida en ese Juzgado, ha dado mo-
 tivo, a que yo me noticie de la existencia del expresado Reli-
 gioso, y desde luego, he sabido que es, perteneciente a la Prov.
 del Estado Independ^{te} de Chile y que existe en la poblacion del
 Callao, sin haberse recogido jamas a los Claustrales de su Re-
 lig.ⁿ en este Estado del Peru, ni haber reconocido Prelado alg.^{no},
 ni rendido la obed.^a que debia, a mi, ni a ninguno de mis an-
 tecesores en el destino del Provincialato. Por esto es, que no
 puedo efectuar el primer encargo del Sr. hasta tanto que, el
 Sr. Presid. del Departam.^{to} se sirva obligar a dicho Religioso
 a cumplir con su deber de prestarme la obediencia q. n^{ra}s. leyes
 y ordenan, p.^a lo qual, con esta misma fha. oficio a dicho
 Sr. Presid.^{to} y por lo que respecta al segundo encargo nombro
 por Comp. de Fr. Ysidro Castro, al R. P. Reg. Fr. Jose Val-
 divieso.

Dios que. at. s. m. a. y. Conv. del Sr. Pro.^o

Lima y Mayo 31 de 1822. — 3^o

J. Lazaro Cubillas

S. Juer de Letras.
 D. Casim. Soro-mayor.

Lima y Mayo 31. de 1822

Se le pide esta carta Ofi^o del Sr. D. F. M. Fr. de S. Domingo, agregare a los autos de su materia, y guardare los papeles de ellos con esta fha.

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish]
Alma

[Faint handwritten signature]



En quartilla

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OC HOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Por independiente para los años de
1833. 2.º y 3.º de su librería

Señor Fernando mi hijo legítimo de Jose
Mercedes Suarez segun mas haya lugar
en Dios y con el debido respeto ante V.S. pa
rezco y digo: que habiendome intercalado
quinientos fr. que tenia en deposito de Ma
ria Isabel Casado, y habiendo practicado
varias dilig. para descubrir al autor
del hurto, no he podido esclarecer quien
sea el ladrón, ni tampoco puedo avanzar
mas en las dilig. practicadas. En esta
situación siendo imposible adelantar las
pruebas, y no avanzando mas que pasos
y dilig. inútiles al descubrimiento del
hurto.

A V.S. pido y suplico me tenga por devuelta de
la prosecución de este juicio en el que no
tengo como descubrir ni el sujeto ni el hur
do, conq. se cometiese el hurto:

José de Tetigo

Juan de

Javien de Salvia

Lima y Junio 7 de 1822.

Agreguere a los autos de sumatoria y guardere lo ultimo mente proveyido en ellos con fecha treinta y uno de Mayo como para el Mayo.

[Signature]

Palma

Lima y Junio 13 de 1822

No habiendo todavia comparecido el Delincuente Sr. Fructo Carras a verificar su declaracion, sin embargo en el presente Juzgado se han practicado las opus posibles, con el objeto de que no se demorase, como se ha demorado el curso de esta causa que ya podria estar resuelta; se dio a Felipe Ferrer, p. q. venga mañana a declarar, conforme al mandado p. este Juzgado con auto de 31 del pp. Mayo; y comparezca tamb. el Delincuente al Jancio de Narayena, p. q. venga mañana a declarar sobre esta causa; todo lo q. supiere p. descubrir la verdad sobre lo acaecido, y resultante.

[Signature]

Ante mi

Buenaventura Palma

En el dia de la fecha del Auto anterior



En quarto

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO

... independiente para los ... de ...
... y ... de ...
lugar de a fuera, y tampoco lo
sabe la Declarante; y vivia enja
sa del zorro nel Sr. Gaspar Gairina
y q. se fue por el camino en el ...
y con duso a Sr. Ramona Abascal.
dicho dicho y declarada esta verdad bajo
el juramento q. hizo en q. se afirma, y
ratifico leida q. le fue esta su declara
cion, no firmo q. no saber, y rubri
co el Sr. Juan de ... se.

[Handwritten signature]

Antemi

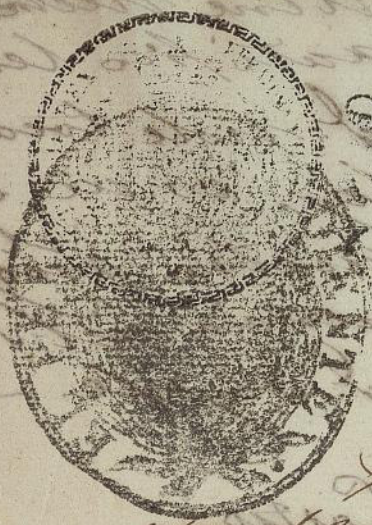
Buenaventura Calma

[Large decorative flourish]

Declaracion de
el Padre Fr. ...
Castro

... y Turno Rey y nueve de mil
ochocientos veinte y dos. Compañia en este
Tribunal el Padre Fr. ... Castro Religioso
de la orden de ...
el Reverendo Padre Regente del mismo mon
terio Fr. ... y aldivero. Nonbrado p. el
Sr. Reverendo Padre ... Provincial,
conforme al Reverendo en el estatuto
lo ciento veinte del Reglamento y servicio
real, y dicho juramento inserto saca
dote, tanto getone de producirse con verdad
entend. lo q. se quiere y fue interrogado,
y siendo lo con arreglo al estatuto del zorro
sario del barrio de los Saraxenas, conq.

De quarto.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
VALOR DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Perd independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Primeras en esta carta, Dijo q.
robar el particular con que queda en las J. Amf.
a los alquatos, esta Maria Isabel, q. es su da
bandera, si mandare rogar limpia, q. de
parte la guerra, robar y ensad. J. Amf.
en el particular con que queda en el Quarto,
y con respecto a la plata q. se robaron
robada a la negra Felisa, el Declarante
nunca supo que tubiere tal cosa, bajo
la fama de su Madrina, q. q. no le
ofrecio arromarse en ese sitio; q. briga
al mente a mi del a ojos vista q.
la Morena Felisa tubiere Dinero, y lo
lo su Madrina Maria Isabel q. podria
hallarse instaurada de ese hecho por
tito, sin que se pueda averiguar que
y aca: amade J. Amf. el Declarante
no se manifiesta con el uno y que
sa correspondiente con el Estado y Per
sona, sobre q. nunca aido tildado, no
necesitaba entera en era crisis ma
tidad y bagera, pues nunca se halla
tan necesitado, y meudgo, q. le fue
necesario q. robar, como su xone
la Morena Felisa instaurada y temea
ria mente, el declarante le q. endona
era falsa imputacion con q. via trata
do el mal quinto: que todo lo es
quinto es quanto queda desin, y sabe
sobre la materia, y la verdad bajo el

juramento q. tiene hecho, enq.
se afirma y ratifico leida esta
su declaracion, q. nole tocan las
generales de la ley, es de edad
de treinta y quatro años, y lo
firmo en presencia del Sr. Jues
de Real Audiencia de Q. de J. de J. de J.



J. Ysidro Castro

J. Jose Batemanera

José

Antoni

Buenaventura Palma

Lima y Junio Vece 1822

Haviendose enterado de la carta de
el curro de esta causa, q. no havien
comparecido en este Tug. el Decurion
D. Fran. Jaxeno, aung. se ha Ma
nada repetidas veces; notifiq. de
q. compareca en este Tug. sin escusa
ni pretexto alguno, mañana Trebe y
siete del corriente a las nueve del
dia, con a precisamiento deq. no lo
haciend, se le pedira la provisen
cia q. lo exarniente.



Antoni

Buenaventura Palma

En la fha del auto anterior se sabe

20- y Notif. su tenor a Dn Juan^{co} Carrero
Decurion del Barrio de Narvaes, quien
entend. el contenido, firmo con fe. —

DECLARACION DE
Dn Juan Carrero
Decurion del Barrio de Narvaes
en el 14 de Mayo de 1808

Calma
[Signature]

Declaracion de
Dn Juan Carrero
Decurion del Barrio de Narvaes
en el 14 de Mayo de 1808
Yo Dn Juan Carrero
Decurion del Barrio de Narvaes
en el 14 de Mayo de 1808
Fui a Lima y fusivo veinte y siete de abril
ochocientos veinte y dos. Como a precio enerte
Fui Dn Juan Carrero de quien el Sr.
Fue a servicio juramento de Dn Dijo Nues
tro Senor y una señal de cruz segun
Dn. Lojo del qual prometio de aca se
erito fuese y preguntado, y siendo lo sobre
si sabe, a ojos de aca, o conceptua q. la
Mozena Felisa Hernandez, Mujer legiti
tima del Tambor de Hernandez, Pubicete
nid en la casa y quena bas u la
Cama de la Madama Isabel Caneco
quirientos y ero en Plata, q. dice le
abaron el dia Trebe dia y sei del
proximo mes de Mayo, Dijo = q. si
sabe, ni aca de aca, ni conceptua
q. la citada Mozena Felisa Pubicete
tenid tal Dinero, ni tan poco la
vito jamas ocupada en labores, ni
ni durtias q. le aindien utilida
des, y responde. —

Preguntado si sabe q. Dn
Mozena Felisa ha pagado junta
al mente q. arrendamiento de la fi
enda en q. ha vivido hasta aora 10
cos dias q. se mudó de ella al Barrio
de San Pedro Nolasco, Dijo = que sabe y
le cuenta como Decurion q. es del Barrio
de Narvaes, q. Felisa ha pagado



En quarto

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO**

**Para independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

Q. el arrendamiento de la finca
enf. avitaba, tres pesos mensuales, y en
con mucha morosidad y en fuerza
de las Reconvenciones q. se le hacian
en Presencia, à quien se extendere la
finca; y q. acbiembale los pesos q.
cuatro meses de arrendamiento, le
suplico el Presvitero al Declarante
q. exigiere à Felixa p. el total pa-
go, y q. sino lo verificaba le quiciera
en cantidad de la quinta de la finca
parta q. efectuar el pago; acq. recibid-
to q. extractada Felixa p. el Declarante,
solo pago otros pesos, y p. los cuatro
pesos restantes entregò al Declarante
una Prenda, la qual el J. declara la
faro à Mano del Presvitero Dueno de la
finca, q. la tiene parta y en custodia,
p. q. Felixa no ha cumplido con el pa-
go de los cuatro pesos q. quedo restante,
y responde.

Que lo es questo es la verdad
y quanto sabe sobre la materia, bajo
del juramento q. tiene hecho, enf. se
afirmo y ratifico, siendo le leida en
ta su declaracion q. no le tocan las gene-
rales de la ley, q. es de edad de cuarenta
años, y lo firmo, rubricando antes
p. acq. Day se. —

Fran^{co} Carrero Anterri

Buenaventura Calma



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Peri independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Nº
D. Pedro Espinosa en nombre de Isabel Carrasco en los
autos criminales q.º contra mi p.º rique Felipa Ten
nander vñe vñe robo de quinientos p.º y lodemas de
ducido dize q.º esta causa, segun entiendo, se halla
en estado de q.º a otra mi parte se le oigan sus
defensas, segun lo tengo entendido, y por tanto
ocurro, para q.º veme haga saber, y conform
me a sus tramites p.º edim lo conveniente,
en cuya virtud

A V.º pido se vista mandau segun va expuesto
en Justicia contra V.º

Boseman,
de Villaverde

Pedro Espinosa

Lima y Julio 4.º de 1822.

Entregarse a esta parte en la forma acostum
brada los autos criminales a q.º se refiere, p.º
el quinto termino de tres dias, q.º con
ta en el mes del dño. q.º computa a un par.
y, si pasado este termino no lo recibiere
re, el V.º no lo recoga, como premio si

fuere reverendis, Ga. J. nos de morte
la de finitima Reduccion, ag. asyria
este fmg.

[Decorative flourish]

Artemis

Buenaventura Calma

[Decorative flourish]

Notific. In Lina y Tubio de los de mit de los
cientos veinte y dos. Ni e saber y de los
p. et de los de antea a G. Pedro
En y mora Inven. anada de sup
Maria Isabel, unseco, primo de
Espinosa

[Decorative flourish]

Calma

[Decorative flourish]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

D. Pedro Espinosa en nombre de Ysabel
Cansaco en los Autos criminales promo-
vidos contra mi Parte sobre la suposición de
un robo y lo demás deducido digo: Que este
Proceso se ha entregado una Parte en el ofi-
cio que tiene para que use de su ofi-
cio por lo que instruya la materia nada pue-
ta digno de los padecimientos que ha expe-
rimentado esta infeliz. Desde la Parte q.
dio el Comisario de Barrio comercio. y des-
pués, y en lo posterior no se ha podido com-
ber un cuerpo de delito manifestativo del
verdadero criminal; pues si estaría Ysabel
guarda en su Cuarto la cosa en que se dice
estaba el Deposito, ella ignoraba lo que conte-
nia, y en esto está conforme lo que refiere Fel-
ipa Fernandez y su marido contra quien es-
ta la mayor sospecha por la introducci-
on que hizo en el Cuarto en el modo que se
fiere en su misma Declaracion

El Deposito de la Nave de Ysabel
era tan sabido y publico de Felipa, su marido,
Merced, el Religioso, D.ª Josefa Santiago,
y de todo el vecindario era tan sabido ad

todo, que el que queria usar de su visi-
enda la tomaba y hacia el uso combe-
niente. Quando todo esto resulto de lo
obrado, si que se pueda advertir el cu-
erpo del delito, ni quien lo halla come-
tido, ni si en la casa habia quinientos,
mil, o dos mil, si quanto se ha actuado
en ningun momento, debiendose por
consequente poner en libertad con Pad-
re abuelta definitivamente de la impu-
tacion. *Y p. ello*

*A. O. S. Sup. Co. se sirva declarar, y mandar hacer
segun en el supuesto que de sup. Costa &*

*Don Juan,
de Alvarado*

Pedro Espinosa

Lima y Julio 16, del 822.

*Quito. Revisare esta causa a Parumba con el
termino de seis dias comunes y contados
cargos, dentro del qual se debe firmar los ter-
tigos de la Sumaria, nombrandose p. Procu-
rator al Res. Tori Mercedes, Marid. de Feliza Ter-
nandes, a Pablo Garza, quien ocurra p. la
defensa como uel. Abogado, nombrandose en
externos p. el mismo. J. Preci. uel. Ab. de
camara de justicia. Respecto uel. la acta
que Feliza Ternandes se ha dictado de pro-
seguir en esta causa, pagare. presente este
Auto al Abogado Fiscal y q. en su oportu-
no tiempo yida lo conbeniente ala ven-
dita publica.*

Antemi

Buenaventura Palma

En Lima y Julio diez y seis de mil ochocientos

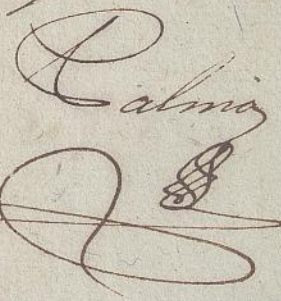
23 - *Notificac.* Ciento veinte y tres dias: Vise saber y no-
ti que el auto anterior a D. Pedro Espinosa
fueron anulado en su parte Maria Yarbora
1000, fiamos, doy fe.
Espinosa

Calma


Ara Seguidamente Vise igual notificacion a
Pablo Garcia fiera. a nombre de los dñs
sedes, a quien se le nombra y a J. Code
fienda, fiamos doy fe.

Garcia
Calma


Ara En el propio dia Vise presente el auto del dñe
al D. D. Manuel Feliciano Agente Fiscal de esta corte qui
en quod enteral de intenor, doy fe.

Calma


A. J. Van de Ven
Carnegie Librarian

Jan
a. d.

128
A. P. ^{on} Ties de Letras D.
Casimiro Sotomayor

Para proceder con toda la exactitud posible en causa seguida p.^a U.S. contra Isabel Lancesco, me es preciso e indispensable participar a U.S. q.^e recombinando a los respectivos testigos para la especificacion de dicha causa, me persuadieron estos q.^e quizá padeceria con injusticia la referida Isabel, pues tienen data aun mas convincentes de q.^e las sospechas mas bien recaen en Natividad Sotil, por ser esta una de las q.^e con mas frecuencia permanecia en el suan- to en donde estaba depositado el dinero, por q.^e haviendo sido notoria su indigencia antes del Robo aparece despues de este suceso

abilitada un fason de comestibles
con todo lo necesario p^a la ven-
ta publica y ademas queriendo
trasparar una pulperia &

Esto hago presente a V.S. para q^e
en vista de lo q^e le espongo, y
con la acreditada prudencia q^e
le es caracteristica determine
si q^e le parezca en este caso.

Dios que a V.S. mande
Lima y Julio 16/ de 1822

Declaracion del 2^o B. 9^o

Fran^{co} Carrero



S. Juan de Los Rios

Lima y Julio

Agriera vte parte vlog. Anty celama
teria, y q. lo q. halla lugar en Dño. con
pects al estado y naturalera de esta causa
vlogare vava al Decurion Dñ. Fran.º, can
no presente en este Tug.º testigos q. quedan es
ta instauida sobre la materia, a fin de q. se des
cubra el autor del suato de quinientos y ses
enta y siete q. ha experimentado la Moza
Feliza Penanades.

[Handwritten signature]

Antenni
Buenaventura Palma

Notific.º En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos veinte y dos: vize saber y notific.º elan
to anterior a Dñ. Fran.º Carrero Decurion del
Barrio de Nazarenos en su persona, primo
de J.º

Fran.º Carrero

[Handwritten signature]

Palma

Declara.
de Dñ. Juan
Blanco Es.
Juan de 143.
a.º J.º

En Lima y Julio diez y siete de mil ochocientos veinte y dos. comparecio en este Tug.º
Dñ. Fran.º Carrero, y presentes p.º testigos q.
la informacion q. le esta mandada venir in
a Dñ. Antonio Blanco Dueno de la casa Fulge
ria de la Esquina de la Foz de Silla, el quien
el Sr. Jues Privio juramento q. hizo a
Dñ. Nuestras Sr.ª y a una señal de Cruz se
gun Dño. so cargo del qual prometio decir
verdad en lo q. fuere examinado, y sien
dolo con arreglo al parte anterior, dijo q.
ha conocido a Natibidad Solís en ese ba
rrio endonde vive, en situacion pobre y
miserable, sin oficio, ni exercicio alguno
de que pudiera resultar la mas leve utilidad
alguna; y q. en estos dias ha oyd. de sin q.
se ha mudado al Barrio de la Calle de Perros



**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Por independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

manera, viviendo con un Moro non
brad Tore, el qual se dice q. ha q. uento
un Capon avilitado de comestibles.
Que a esta lo conoce mucho el Declarante
pues fue Moro de su y uxor en la
Enquina de la Torre sitta el espacio de
dos meses, y lo despidio el Declarante
a una tues Meres, q. hebio, y de ma
la conducta. que de alli para el Moro
a ser en la Felxeria de Sietevingas,
allí fue expeido a los pocos dias
q. su minima mala conducta. que
de Moro ando tan obre, q. cum no
tema Cama enq. dormia, y q. de pocos
dias desta he poca copia visto el Decla
rante con unazapa mucha rica de
Tano, sin abe el q. declara conq. la
hubiere con rudo: Que lo dicho y de
clarado es la verdad bajo el juram
mento q. tiene hecho enq. se afir
mo y ratifico siendo le leida es
ta su declaracion, q. no le tocan las
generales de la ley, q. es de edad de
cuarenta y tres años, oriundo del
Reyno de Galicia, y Madrid legitimo
timo de D. Mariana Oyascun, na
tural de esta Corte, profirimo q. no
saver, rubrico el Sr. Ties enq. day se

Ante mi
Buenaventura Palma

Declaracion
de
D. Francisco Delgado
y P. G. G.

Seguidamente el mismo D. Francisco
axeno cumpliendo con lo mandado pre
sente q. Fertigo a D. Fran. ca Delgado

Un quartillo.



**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**


**Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

quien el Sr. Juan Perisio juramento
 que hizo en forma y confesando a Dios. lo
 cargo al que prometió decir verdad en lo
 q. fuere interrogado, y siendo lo con esca
 glo al parte q. motivaba esta actuacion, dijo:
 que en los dias y ocasiones al robo q. se hizo a
 Felisa Mananes la cayo encima a Natividad
 Solal, en la casa q. se vio punto al quan
 to se iban a ir ganancia, q. estaba animada
 de ir a poner un caposito de comestibles, o
 una galleta y tenia conq. mantenerse.
 Dando prebando de una letra y otro Plata a sa
 tividad. Dize q. en los mapas de un hora
 de viaje, se iban de los mismos, y algunas
 veces por un San Christita, y Roxa con su
 hijo q. traia de su fuerza, y otro q. agui
 llas, y avia de que se iba a vender a la
 calle de San Maria endonde via armados
 Capos de Comestibles, viviendo en torpe a
 nidad con un Moro q. fue sirviente de
 la Patgeria de la Esquina de la Fuente de la
 yone, y de calzco de San y Sierra. Dize q. se
 le pregunta si sabe q. Natividad o su amais q.
 dicen de donde robado a Felisa su Plata, no lo
 puede asegurar, y en q. ellos sabian del Bine
 no se Felisa q. esta lo gastaba publica y
 continuamente. que Natividad y su ama
 iso tenian intima amistad con Travezan
 ses, q. se quedaban solo en su quanto quando
 Travez sabia q. la calle, y talvez Natividad y
 su amais sabiendo del Bine de Felisa, se
 lo robarian. Dize dicho y declaro q. es quanto
 sabe y la verdad bajo el juramento fho. enq. se
 afirma y ratifico todo q. le fue esta su de
 claracion, q. no le tocan las generales de
 la Ley, es de edad de veinte y nueve años,

cuaxion D. Juan^o Carrero, Sr. la behermen
 te y renuncion q. ce ella seulta sobre el punto
 ce quinientos y eny emb lita; y ongar inme
 diata mente y eny en la gassel de pocios de
 Guadalupe al Monio monbando Jore, y
 con amacia Maria Natividad Solil, a qui
 enes se embagaxan los vrenes q. se en contra
 ren, tomandore y solita raxon de ellos, y
 de yocitandore emb y amiazio del barrio de
 Jenu Maria, quien queda obligada a cu
 to de los bago ce hermanidad, a d. 150
 cion ce este lugar disponiendo q. lo q. fu
 se vendible comestible, se venda, y guande
 su importancia; en cogandore al obcaide
 del deposito q. tenga a este dos lego separa
 dos, e in comunicada; para q. tho se les re
 civan en mi paciencia sin respecto de
 narraciones y con ficiones; y pocios ce in
 tar q. se verifique la referida pacion, y en
 bago de la referida dos lego en el momen
 to se comete al Sr. de Diligencia ce este Ter
 ritorio D. Juan^o Carrero.

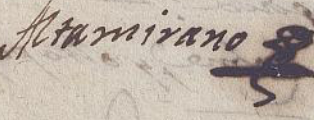
D. Sotomayor


Antemi

Buenaventura Calma


Notific.^o

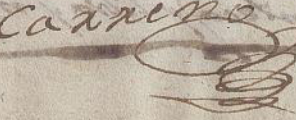
En Lima y Julio diez y siete de mil
 ochocientos y noventa y siete: Vire saben y noti
 fic. el auto anterior a D. Jore Almirano
 en su persona, firmosday ft.

Almirano


Calma


Ara

Seguida mente Vire bigual notificacion
 a Maria Natividad Solil, no firmos q. nona
 y en visos D. Juan^o Carrero, day fi.

Carrero


Calma




Un cuarto

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perí independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Inventario
y depósito

Seguidamente yo el Notario cumpliendo con lo
mandado en el auto de la Real Audiencia procedi a requerir
los viajes de Maria Noticia de los encontrados en la
Tierra de San J. Abita los siguientes el Nave

- ¶ Primeramente Once marcos de bolitas prietas
- ¶ Item Ocho marcos de busias de a quaxtillo, y tres y me
dio a. de bolitas de a peso.
- ¶ Item siete marcos de bolones de busia.
- ¶ Item trece libras tres bollos de chocolate.
- ¶ Item castoreo y quaxtillo a. de characapan.
- ¶ Item quaxtillo a. de cigarros de a seis
- ¶ Item quatro onzas de Laminado ordinario.
- ¶ Item media onza de bolitas de colores, y tres obillitas de 1/20.
- ¶ Item un queso fresco, y cinco a. de san.
- ¶ Item seis onzas de Alucema, y tres onzas de limonada de Chapal.
- ¶ Item veinte papelitos de especerías.
- ¶ Item diez y seis botellas prietas, y dos idem pequeñas.
- ¶ Item dos botellitas de Chantail.
- ¶ Item quatro Tramos prietas de medida, y cinco de ellos con
Aguardiente.
- ¶ Item una libra seis onzas de Almenjar.
- ¶ Item treinta y dos libras bidientes.
- ¶ Item seis a. de platanos redondos.
- ¶ Item once de medio sacos de papas.
- ¶ Item quatro canutos de medida.
- ¶ Item un perol grande de cobre, y otro pequeño.
- ¶ Item una Olla de fierro.
- ¶ Item diez libras de azucar de salueta.
- ¶ Item una y media libra (chote echiso) digo Oregano.
- ¶ Item doce onzas pares de equisito, y como otros tantos de
Hierres.
- ¶ Item una libra de Cominos, y un poco de iliz.
- ¶ Item una libra de Manteca, y libra y media de charque.

Un quartillo



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Por el independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Item seis v. de Almudras = Un franco y Garrafa de Surtido de Voto.

Item ciento veinte panes de Sacón de a seis en libra pesada.

Item doce de Gabón = Merca arrosa mas quebrado.

Item un Carrillito para Manteguilla.

faltan 7. Item quince platos de pedernal blancos y de colores.

faltan 3. Item nueve id. id. Miguitos.

faltan 3. Item quatro tazas de taza de idem.

faltan. Item tres ponillos de harina.

Item una Manteguilla con un tapa de pedernal de colores.

Item dos tazas de cacao azules = Otra blanca y una chucarera con un tapa todo de pedernal.

Item Un Almudra con un mano de fierro.

Item Once onzas pita Blanca de collaya.

Item Una batea grande y otra pequena.

Item dos basiles viejos una grande y el otro pequeno

Item Un machete viejo.

Item batea para manteca.

Item Un farol viejo remendado, y un Velador de Gualda
tu voto.

falta el Espeso y
dos laminillas

Item Un Espeso = tres laminillas, una repinta con
un niño Dios de bulto, una rosadrita de Surtido,
una maca vieja de Huallaquil.

Item Una Escalerita con seis puros.

Item Cacha con pavellon sin cortinas.

Item un Colchon viejo de listado Algodon y almudras de votos.

Item una petaquillita sin chapa.

Item una capota de costura idem.

Item dos castores con un poquito de harina.

Item una mate con medio real de maiz de granado

Item una camita y monterca de criatura que se dice
estar empenado, e igualm. un pañuelo ovinario
de color.

Item tres cargas de lena.

Item dos silletas de papa viejas, y un banco mediano. —
Item tres paños, dos sin llase, y la otra con ella, y acentio
dos callas, viejas, una carra negra y otra de estame-
ña azul, un par de zapatos de ~~12~~ unados, un
manto roto, dos pedazos que dicen tener cinco va-
ras de lona, una cara de Elefante y otros tapos in-
decientes y de ningun valor. —

faltan el elefante

Item un fuercito de plata. —
Item siete panes de medici de llanos viejas. —
Item tres panes id. de la llana id. —

falta el
falta

Item una camisa de ombre hecaxapallos. —
Item dos lavanas de Elefante y dos fundas de Al-
muada estas, dos camisas de muger estas. —

Item quatro trajes, tres blancos y uno de Olan colorado.
Item un fustan de rollal viejo. —

Item dos calzoncitos de Elefante. —
Item tres medias panneladas dos blancos y una de seda.

Item una sortina vieja de Indiana. —
Item una alfombrita vieja aforrada en carno. —

Item unos manguillos viejos blancos. —
Item terciaca de rollal nuevo. —

Item un sombrero de seda blanca y negra con un obi-
lleta de metal que dicen ser de Oro. —

Item un par de calzetas estas. —
Item tres manteler viejos y una lona. —

falta las dona.

Item una corbatita de Olan colorado. —
Item dos paños de curvientos de petre. —

Item un mecherito de plata, y un mecherito de
mate aforrada en idem. —

Item un dental viejo roto de plata. —
Item un rosario de cuentas de vidrio, con quaren-
ta y una cuentencitos de oro, y cuarenta con
quinze perlas chiquitas. —

falta 5

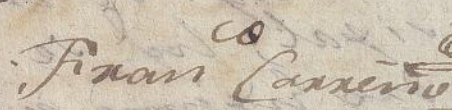
Item ~~una~~ en dineros cinco p. tres y quartillo a. —

Advertiendose en este acto que todo el Taxa
se habia regulado por panes, que no hacen seis libras
se topo peso y metido en Normena p. D. Juan de
Dios Diaz dueño de la Equina Superior de lillo-
gar, tiene de peso dos arroves once libras netas, in-

cluso el quebrado

Con lo qual se concluyó esta diligencia, habiendose cargo de todos los
 artículos q. contiene la anteciente Razon e Inventario de Juan
 Laguna Comisario del Barrio 5.º Quartel 1.º, segun lo prevenido en
 el auto que motiva esta diligencia, lo que se obligo a tener en su
 poder como depositario nombrado p. el Sr. Juez de esta causa, y a dispo-
 sicion de su Juzgado, o del q. le sucesca de ella, con las facultades preve-
 nidas p. derecho, dandole p. contento y entregado a su satisfaccion,
 siendo testigos J. Juan de San Diaz, Jaurion del Barrio 2.º Qua-
 tel 4.º J. Francisco Carrero Jaurion del Barrio 3.º Quartel 1.º y J.
 Juan Manuel Ruiz Jaurion del expresado comisario, quienes
 firmaron de que doy fe.


Juan Laguna


Juan Carrero


Juan Manuel Ruiz


Antemi
 Buenaventura Palma


Encargado al Alcaide de la cárcel de Guadalupe a Maria Natividad Sotil,
 y a Lore Altamirano, encargandole lo
 mantubiera conforme se manda en el auto de
 f., y lo firmo, doy fe.

Ormazabal


Palma




En quavillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Lima y Julio 18. de 1822.

Siendo conforme al estado en el actual
momento de esta causa con la peticion y en
cargo de este Rey, quienes deben tomar
ellos sin confusiones, q. las Inspecciones, y pre-
sunciones q. resultan de la sumaria informa-
cion producida en el dia de ayer en este Juy.
Suspendase q. ahora el termino de su
lta ag. se mande seguir la causa sin
sigal, lo q. se haya satisfecho al
dos Eximosa y Ab. Garcia.



Antemi

Buenaventura Palma

Notifico en Lima y Julio diez y nueve de 1822
ochocientos veinte y dos. Hize saber y No-
tificar el Auto anterior al Ab. Garcia con
anonbre de su p. Sanjansero, firmo
day se.

Jaxia

Palma

Otra vez seguidamente hize igual Notificacion
a D. Pedro Espinosa con anonbre de su
parte, firmo day se.

Espinosa

Palma

Un querrillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Declaracion
de
Yarabambas

Yo Anna y Julio veinte de mil ochocien
tos veinte y dos el Sr. Juan de esta villa viro con
Gallina a Yarabambas q. se halla referida en
este Depuesto, y tiene hecho su declaracion so
bre este punto del punto q. se le atribuyo, la
qual bajo el juramento q. hizo q. digo un
estas Sr. y Anna señal vez sus ellos su
y que q. posea interrogada, haviendo se
preguntado a saber de Maria Natividad
Solis, y del Sr. don Juan Tori, q. se dice
ser su amado, dijo que estos dos visian
punto en el punto inmediato al dela de
clarante, q. el tal Sr. Tori fue sirviente
de la Señora de la Ermita de la Formosa, de
donde fue expulso q. el Sr. Tori, q. era
un pobre, de alro de su y tierra, y q. des
pues se vendieron a otro barrio, haviendo
yo de decir la declarante q. no tiene una
buena gana de año. que los dos otros ama
dos teman amistad con la declarante, hien
tandose reciprocamente en sus puntos, sa
gan q. la declarante se iba la Alva de su
quanto tras de una Marta de su tan
sin de enfrente, y se iban tambien q. Felisa
terina Plata en la casa pequeña bajo de la
cama de la declarante, q. q. Felisa lo hacia sien
pre publicamente, y es quanto sabe, queda
decir, y lo vendad bajo el juramento q. tiene
hecho enq. se afirma y ratifico siendo se

leída esta su Declaración, y no firmo -
P. mesaven, rubrico el San. Jues de leg. Juy
se. -



Antemi

Buenaventura Palma

Confesion de
Mania Natividad
Sotil

En Lima y Julio veinte y dos de mil-
ochocientos veinte y dos, el San. Jues de esta
causa hizo comparecer ante su presencia a
una Muger q. se llama Juana en este Depo-
sito, quien en forma legal y prometio de ver-
dadad entod. fue interrogada, y en su
con sequencia se le hicieron las preguntas
siguientes

Preguntada como se llama de donde es
natural, q. carta, q. estado, oficio y edad
tiene, Dijo = llamarse Natividad Sotil na-
tural del Pueblo de Ayquina, de Carta y anda,
de estado de Matrimonio con Matrimonio
condosa, amante en el Pub. de guerra, de
oficio Contraxa y Dulcera, de edad de
veinte y nueve años, y vecina de esta
Capital once años ha. Responde.

Preguntada si vive en la
misma casa donde es vecina Isabel Can-
ses, y en un quanto punto al de esta, con
la qual alterada intima amistad, y
tambien el Moro nombrado Jose Alami-
rano, con quien tiene la conferante ami-
tud bilicita, Dijo = que es cierta la pregun-
ta entodas sus partes, q. q. la conferante
amig. entraba al quanto de Isabel, y tam-
bien su amais, nunca estubo con ella en

31-

Así quanto, sino punto con Tavel. Y responde.

31

Preguntada sino es verdad q. el monje Alvarizans con quien trata la conferante le hizo y es un noble, descalzo, sin Camisa, doña, que en la Puebla donde estaba donada sobre los Feudos de la con una donación y costales del dueño de ella, dijo: sea cuenta la goberna del monje Alvarizans, q. trata y solo tiene Sarcas, sin Medias, y eso q. quando vino a la casa de la conferante, trajo un par de Sabanas de Elefante. Y responde.

Preguntada quien sea cortado la travestida con el capon q. se hizo en la calle de San Maria junto a la Selota, dijo: que la conferante, con ciento y veinte y cinco yegras que tiene en el campo y en el valle de San Maria, como tambien de obsequio para el efecto le hizo un camano politico y el nombrado Sr. Don Juan de Pizarro q. se alla en la Provincia de Lima. Y responde.

Preguntada sino es cierto q. Felisa Hernandez publicaba q. tenia quinientos yegras y no compra criada Trabaja q. dijo: que le ayó de diez a Felisa y otros diez q. tenia un poco de Plata q. trabaja, pero no la cantidad fija, ni vende la tierra, como de la Esclava q. tenia Felisa, y la vendio. Y responde.

Preguntada si tiene algunas Alapas, o especies de valga, dijo: que tiene un Medicamento de oro, y un Anario de oro con Sarcas q. se lo mandaron de Sanballeque, estos Sr. Pablo deiza q. cambio de una Salla de Carras que gana con sus Plumas negras el año que viene y aya; y tambien tiene un par de Plumas de oro con sus Sarcas, q. solo trabaja aqui el Matias Sr. Gaspar Gandarillas. Y responde.

Preguntada si vive o ayó de diez



Un cuartillo

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Real independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

quien le robo a Sierra y se mandó la Plata
q. se ponia en una caja de cañonera en el
Cuarto de Navel y cancio su Madrina
* bajo de su cama, Dijo = Gueno case, ni
lo puenne. y responde

preguntada donde estubo la con
ferante la fonde de el dia diez y seis de
Mayo en el Puerto de San Publico al gani
no calzados y a la noche q. se principi
yo a costar de la independencia, y acuso
falso se fue su inmediata vecina Traxel
Cancio, us pando la daxe de su Quarto
como siempre lo acostumbraba a tras de
una Maceta de su Tandin frente al mi
mo quarto, q. lo sacan todas las veinas,
* Dijo = q. todo era dia estubo la con ferante
frente a la zara donde vivia, y no me mo
yo a la zara de San Estefania Roxas en
la zala de la zana frente a la Parte tercia
de donde proximo Traxta cena a las siete
de la noche, y en contra a Traxel Cancio
en la Subgracia de la Regina con una tela
en la mano, y se vinieron q. se un quarto, y
mens la con ferante y despues Traxel: En este
estado mande el Sr. Jues suspender
la Confesion, q.º continuarla quando con
venga, y no firmo la con ferante p. q. dijo
novaxer, rubrico el Sr. Jues auy. day fe

Anterior
Guaventura Palma

Un quartillo.



**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1823 y 1824 2º y 3º de su Libertad

Examinada el Repudio Sr. Juan 9º del
mismo efecto visto comparecer con su
causa Fructuoso y suro J. esta causa, quien
en forma legal garantiza de su verdad en lo
que interogado y en su virtud se le
hicieron las preguntas siguientes.

Pregunta como se llama, edad
de su natural y estado, oficio y
si es casado, Dijo: llamarse José Ottaviano,
natural de la ciudad de Jorhama, se
cuenta en esta capital tres años, nombre blan-
co, soltero, de ejercicio de Subsexias, y de edad
de veinte y seis años. Y responde.

Pregunta si vive la causa de su re-
cibida en esta causa, Dijo: que no vive y se
extinguio.

Pregunta si tiene algunos bienes
o muebles, Dijo: que no tiene ninguno. Y re-
sponde.

Pregunta si sabe quien le robo a
la Monera Felisa Juana de los Rios, Dijo: que
si la conoce, Dijo: que conoce a Felisa, y
no sabe quien le robo, ni por donde se
hizo el robo. Y responde.

Pregunta si no es verdad que el
mozo de la Subsexia de la Ermita de la Forerilla,
los despidio de ella, y que era tan pobre el con-
tante de su sueldo en la misma, y que el
despidio, Dijo: que despidio a su hijo el con-
ferente un dia al azar de su sueldo y a
su sueldo, y que no tiene memoria de
si nunca los vio, si tiene memoria y si don-
de vive.

Responde

Hecho de cargo G. J. no con fi-
sa la verdad q. fue despidido de la Pul-
peria de la Erquina de la Fomavilla G. He-
rio y vicario y tambien despuer de la
Pulperia Erquina de siete Geirringas, dijo
que no es verdad lo q. se atribulle, que
no es herico ni vicario, y q. se mantie-
ne en lo q. Heba dicho, y q. de la Pul-
peria de siete Geirringas no lo despidie-
ron sino q. sabio de ella Mes ochos
dias despuer G. J. al Patron a quien se
va al Mon. lo despidio el dueño de la
Cana, G. J. era herico. Responde.

Pregunta conq. avilito el ga-
jon de la calle de San Esteban con comesti-
bles, q. ylean embagados, dijo: que la Mu-
jer de la tienda de San Esteban vive en ci-
vilidad publica, le entalga cinco perral
con ferante, q. dijo solo por la cantidad q. res-
tado, y con ellos se avilito el gajon, avien-
do de ser un dicho Monja traido una
Letaca de Patron q. dijo sola avian vendi-
do al fiado, y responde.

Pregunta en quanto comen-
to la caja de San Esteban con comesti-
bles q. trae consigo, dijo: que la Mujer con-
quiere ser todia quatro perral, con los que
la compra un Monje nombra-
do Luis Solado de la Parcia q. vive en la fo-
rta de la erquina de siete Geirringas
en una tienda junto a la casa
del difunto Monje G. J. Henrigo J. J. J.
Responde.

Pregunta donde estubo la tarde
quando vió el punto a Felisa Manandes, di-
jo: que estaba viviendo en Monje de la
Pulperia de la calle de siete Geirringas, y
Responde.

Pregunta siavia q. Felisa te-
nia guardada plata en una casa q. estava

33

bajo de la cama del Quarto de su Ma
 dama Isabel Canseco, y si el conferante en
 traba al dho Quarto, y si via de J. Garbagan
 seco quando salia de su dho Quarto usaba
 la llave en su Jardin de enfrente de
 una Alameda, Dijo = Que no supo q. Felipa
 tubiere tal Plata, ni q. Garbagan de fize la dha
 ve en su Quarto en el Jardin, y q. el declarante
 enta rruin y oca veces, y nunca
 solo en el Quarto de Garbagan Canseco: En esta
 estado mande el Sr. Jues S. en lenda
 esta confesion, q. continuara mande
 conenga, y el conferante en prueba de ver
 dad del dho. Heva dicho, firmo, rubricando
 el referido Sr. Jues con J. Day fe. —



José Numirano

Antemi

Buenaventura Palma

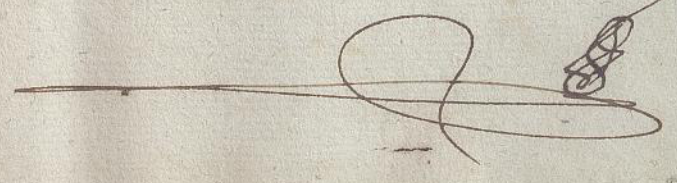
Lima y Julio 22. de 1822 —

Traslado al Agente Fiscal, y. q. d. con
 vista de todo lo actual yida lo con
 veniente conforme al estado y natu
 ra de la causa, respecto con J. Felipa
 Hernandez Dueño del Dinero robado,
 se ha decidido se continuan su accion,
 y accion. —



Antemi

Buenaventura Palma





Un cuarto

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

**Posta independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and addresses, with several ink smudges and bleed-through from the reverse side.]